

TRADUCCIÓN OFICIAL

La infrascrita, **INDIANA JOSEFINA JIMÉNEZ GUERRERO**, Intérprete Judicial acreditada en la República Dominicana, con el Registro No. 47189, residente y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, **CERTIFICO** que la siguiente es una traducción fiel del documento original que se me presenta en idioma inglés, cuyo contenido en idioma español, según mi mejor criterio, es el siguiente:

(sello)

Departamento del Tesoro
Servicio de Recaudación Interna

Instrucciones para el Formulario W-8EXP

(Rev. Abril 2014)

**Certificado de Gobierno Extranjero o de otro Organismo Extranjero para la
Declaración y la Retención de Impuestos en los Estados Unidos**

Las secciones a las cuales se hace referencia pertenecen al Código Federal de Impuestos Internos, a menos que se indique lo contrario.

Instrucciones Generales

Acontecimientos futuros. Para obtener la información más reciente sobre las novedades del Formulario W-8EXP y sus instrucciones, como por ejemplo, sobre la legislación que se haya promulgado después de la publicación de dichos documentos, dirijase a www.irs.gov/formw8exp.

Novedades

Ley de cumplimiento tributario para cuentas extranjeras (FACTA, por sus siglas en inglés). En 2010, el Congreso aprobó la Ley de Incentivos a la Contratación para la Recuperación del Empleo de 2010, P.L. 111-147 (la ley HIRE), que agregó el capítulo 4 del subtítulo A (capítulo 4) al Código, que comprende las secciones 1471 a la 1474 del Código, la cual se conoce normalmente como "FATCA" (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) o como "capítulo 4". Conforme al capítulo 4, las instituciones financieras extranjeras (FFI, por sus siglas en inglés o EFI) participantes y determinadas FFI registradas consideradas en conformidad con las normas suelen tener la obligación de identificar a todo titular de cuentas en EE. UU., independientemente de si se realiza o no un pago que esté sujeto a retención a dicha cuenta. En enero de 2013, se publicaron los reglamentos finales que establecen la diligencia, la retención y las normas de declaración debidas tanto para agentes de retención de Estados Unidos como para FFI, conforme a lo dispuesto en el capítulo 4.

En marzo de 2014 se publicaron más reglamentos temporales y propuestos, que actualizaron las normas del capítulo 4 y establecieron pautas para coordinar el capítulo 4 con los capítulos 3 y 61. Los agentes de retención de Estados Unidos y las FFI deberán comenzar las retenciones de los pagos correspondientes a efectos del capítulo 4 el 1 de julio de 2014.

Este formulario, junto con los formularios W-8BEN, W-8ECI y W-8IMY, se ha
29 de Abril, 2014

Cat. No. 25903G

actualizado de manera que refleje los requisitos de documentación que se indican en el capítulo 4. En particular, este Formulario W-8EXP ahora lo usa un gobierno u otra organización extranjera que solicite que se aplique lo que está contemplado en las secciones 115(2), 501(c), 892, 895 o 1443(b) para certificar su exención según lo estipulado por el código aplicable a efectos del capítulo 3 y para certificar su condición de acuerdo con el capítulo 4 al recibir un pago retenible o para documentar su condición de titular de cuenta de una FFI participante o una FFI registrada considerada en conformidad.

Sin embargo, un gobierno u otro organismo extranjero que reclame los beneficios conforme a un tratado por determinados ingresos que no estén sujetos a una de estas exenciones estatutarias deben usar el Formulario W-8BEN-E en lugar de este. Una entidad que solo documente su condición a efectos del capítulo 4 también deberá presentar el Formulario W-8BEN-E en lugar de este.

Un gobierno u otro organismo extranjero que no presente este formulario (u otro formulario de certificación aplicable) cuando corresponda podrá ser considerado como una FFI no participante sujeta a una retención del 30 % de los pagos retenibles realizados a la organización. En general, un gobierno u otro organismo extranjero que recibe un pago retenible debe presentar este formulario cuando se le solicite para evitar sufrir las consecuencias por retenciones incorrectas.

Nota: Para ver las definiciones de los términos que se usan en todas estas instrucciones, consulte la sección Definiciones que aparece más adelante.

Propósito del Formulario

Según el capítulo 3, las personas extranjeras están sujetas a la tasa impositiva estadounidense que les retiene el 30 % de los ingresos procedentes de EE. UU. que consisten en intereses (incluidos ciertos descuentos de la emisión original (OID)), dividendos, alquileres, primas, anualidades, compensación por o con objeto de los servicios prestados, u otros ingresos, utilidades o ganancias fijas o calculables anuales o periódicas. Este impuesto se aplica al monto bruto que se paga y suele cobrarse mediante retención de ese monto conforme a lo dispuesto en la sección 1441 o 1442. Un pago se considera efectuado sin importar si se efectúa directamente al usufructuario o a otra persona en favor del usufructuario.

Las personas extranjeras también están sujetas al impuesto a tasas progresivas sobre los ingresos obtenidos que se consideren efectivamente relacionados con un negocio u oficio en EE. UU. Si una persona extranjera invierte en una sociedad que realiza un negocio u oficio en EE. UU., se considera que la persona extranjera participa en un negocio u oficio en EE. UU. La sociedad debe retener el impuesto, conforme a la sección 1446, sobre la proporción a distribuir de ingresos imponibles efectivamente relacionados de la sociedad que le corresponden a la persona extranjera.

Si recibe determinados tipos de ingreso, debe presentar el Formulario W-8EXP para:

- Demostrar que no es una persona de EE. UU.;
- Reclamar que es el usufructuario de los ingresos para los cuales se presenta el Formulario W-8EXP, y
- Reclamar una reducción o exención de la tasa de retención como un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o un gobierno que pertenezca a una posesión de EE. UU.

En general, los pagos a un gobierno extranjero (incluido un banco central de emisión extranjero de propiedad total de un gobierno soberano extranjero) provenientes de inversiones en los Estados Unidos en acciones, bonos, otros valores nacionales, instrumentos financieros que se mantienen en virtud de la ejecución de políticas monetarias o financieras gubernamentales y los intereses de depósitos en bancos de los Estados Unidos están exentos de impuestos conforme a la sección 892 y de retenciones conforme a las secciones 1441 y 1442. Los pagos que no estén incluidos en la descripción anterior, incluidos los ingresos en EE. UU. derivados de la realización de una actividad comercial, los ingresos recibidos de una entidad comercial controlada (incluidas las ganancias por enajenaciones de cualquier participación en una entidad comercial controlada) y los ingresos recibidos por una entidad comercial controlada no califican para una exención del impuesto conforme a la sección 892 ni para una exención de retenciones conforme a las secciones 1441 y 1442. Consulte la sección 1.892-3T de los Reglamentos temporales. Además, determinadas distribuciones a un gobierno extranjero provenientes de un fideicomiso de inversiones en bienes inmuebles (REIT) podrían no reunir los requisitos para la liberación de la retención y podrían estar sujetas a una retención del 35 % de las ganancias obtenidas. Para ver la definición de "actividades comerciales", consulte la sección 1.892-4T de los Reglamentos temporales.

Los montos asignables a una persona extranjera a partir del negocio u oficio de una sociedad en los Estados Unidos se consideran derivados de una actividad comercial en los Estados Unidos. Los ingresos netos sujetos a impuestos efectivamente relacionados están sujetos a retención conforme a la sección 1446.

En general, los pagos efectuados a una organización internacional a partir de la inversión en acciones, bonos y otros valores nacionales en los Estados Unidos y los pagos de cualquier otra fuente dentro de los Estados Unidos están exentos de impuestos conforme a la sección 892 y están exentos de las retenciones conforme a las secciones 1441 y 1442. Consulte la sección 1.892-6T de los Reglamentos temporales. Los pagos efectuados a un banco central de emisión extranjero (sea o no sea de propiedad total de un gobierno soberano extranjero) o al Banco de Pagos Internacionales derivados de obligaciones de los Estados Unidos o de cualquiera de sus organismos o dependencias, o que se deriven de los intereses de depósitos con personas que lleven a cabo el negocio bancario, también, por lo general, están exentos de impuestos conforme a la sección 895 y están exentos de las retenciones conforme a las secciones 1441 y 1442. Además, los pagos a un banco central de emisión extranjero derivados de aceptaciones bancarias están exentos de impuestos conforme a la sección 871(i)(2)(C) y están exentos de las retenciones conforme a las secciones 1441 y 1442. Los ingresos o ganancias efectivamente relacionados de una sociedad que realiza un negocio u oficio en los Estados Unidos pueden estar sujetos a retenciones conforme a la sección 1446.

Los pagos a una organización extranjera exenta de impuestos de ciertos tipos de ingresos procedentes de EE. UU. también, por lo general, están exentos de impuestos y retenciones. Sin embargo, los ingresos brutos de inversiones de una fundación extranjera privada están sujetos a retenciones conforme a la sección 1443(b) a una tasa del 4 %. Los ingresos o ganancias efectivamente relacionados de una sociedad que realiza un negocio u oficio en los Estados Unidos pueden estar sujetos a retenciones conforme a la sección 1446.

Los pagos a un gobierno de una posesión de los Estados Unidos, por lo general, están exentos de impuestos y de las retenciones conforme a la sección 115(2).

Para determinar si se reúnen los requisitos para la exención del impuesto del 30 % y de la

retención a efectos del capítulo 3 conforme a las secciones 892, 895, 501(c) o 115(2), un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU. debe presentar el Formulario W-8EXP a un agente de retención o pagador con la documentación necesaria. El agente de retención o pagador de los ingresos puede usar un Formulario W-8EXP debidamente llenado para tramitar el pago, el crédito o la asignación asociados con el Formulario W-8EXP a un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU. exentos de la retención a la tasa del 30 % (o, cuando corresponda, sujetos a la retención a la tasa del 4 %).

Presente el Formulario W-8EXP al agente de retención o pagador antes de que se le paguen, acrediten o asignen los ingresos. Si el usufructuario no presenta el Formulario W-8EXP cuando se le solicite, se le aplicará una tasa de retención del 30 % o una tasa de retención adicional conforme a lo estipulado en la sección 1446.

Además de los requisitos del capítulo 3, el capítulo 4 requiere que los agentes de retención identifiquen la condición según el capítulo 4 de los usufructuarios que reciben pagos retenibles para determinar si se aplica la retención conforme a este artículo. Según lo estipulado en el capítulo 4, ciertos gobiernos extranjeros, bancos centrales de emisión extranjeros, organizaciones internacionales y entidades extranjeras descritas en la sección 501(c) (que no sean una empresa de seguros descrita en la sección 501(c)(15)) no están sujetos a la retención conforme al capítulo 4. Un agente de retención puede solicitar este Formulario W-8EXP para establecer su condición según el capítulo 4 y evitar la retención.

El capítulo 4 también requiere que las FFI participantes y ciertas FFI registradas y consideradas en conformidad documenten a los titulares de cuenta de la entidad para determinar su condición según el capítulo 4 independientemente de que la retención se aplique a algún pago realizado a las entidades. Si tiene una cuenta con una FFI y tiene la condición según el capítulo 4 que se muestra en la Parte 1, línea 4 de este formulario, presente el Formulario W-8EXP cuando se lo solicite la FFI para documentar su condición según el capítulo 4.

Información adicional. Para solicitar más información e instrucciones destinadas al agente de retención, consulte las instrucciones para el Solicitante de los Formularios W-8BEN, W-8BEN-E, W-8ECI, W-8EXP y W-8IMY.

¿Quién debe hacer la presentación? Usted debe presentar el Formulario W-8EXP al agente de retención o pagador si es un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU. que recibe un pago retenible o un pago sujeto a la retención del capítulo 3, o si es una entidad que tiene una cuenta con una FFI que solicita este formulario.

No use el Formulario W-8EXP si:

- No es un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU. que recibe montos sujetos a la retención conforme al capítulo 3 y que reclama que se aplique lo que está contemplado en la sección 115(2), 501(c), 892, 895 o 1443(b). En cambio, presente el

Formulario W-8BEN-E, Certificado de condición de usufructuario para la declaración y la retención de impuestos en los Estados Unidos (Entidades), o el Formulario W-8ECI, Certificado de reclamación de una persona extranjera que alega que los ingresos están efectivamente relacionados con la operación de un negocio u oficio en los Estados Unidos. Por ejemplo, si es una organización extranjera exenta de impuestos que reclama un beneficio según un tratado tributario sobre los ingresos, presente el Formulario W-8BEN-E.

- Recibe pagos retenibles de un agente de retención que solicita este formulario y no tiene la condición según el capítulo 4 identificado en la Parte I, línea 4 de este formulario.
- Actúa como intermediario (es decir, no actúa por cuenta propia, sino en nombre de otros como agente, delegado o custodio). En su lugar, debe presentar el Formulario W-8IMY, Certificado de intermediario extranjero, entidad fiscalmente transparente extranjera o sede estadounidense específica para la declaración y retención de impuestos en los Estados Unidos.
- Recibe ingresos efectivamente relacionados con la operación de un negocio u oficio en los Estados Unidos. En cambio, debe presentar el Formulario W-8ECI.
- Es una organización exenta de impuestos que recibe ingresos imponibles de negocios no relacionados sujetos a la retención conforme a la sección 1443(a). En cambio, presente el Formulario W-8BEN-E o el Formulario W-8ECI (según corresponda) para esta porción de sus ingresos.
- Es una sociedad extranjera, un fideicomiso extranjero simple o un fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal del otorgante. En cambio, presente el Formulario W-8ECI o el Formulario W-8IMY. Sin embargo, un fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal del otorgante debe presentar la documentación de su otorgante u otro propietario a efectos de la sección 1446. Consulte la sección 1.1446-1 de los Reglamentos.

Entrega del Formulario W-8EXP al agente de retención. No envíe el Formulario W-8EXP al IRS. En su lugar, entrégueselo a la persona que se lo solicita. Esta persona suele ser quien le entrega el pago, quien acredita el monto en su cuenta o la sociedad colectiva que le asigna los ingresos. Por lo general, se debe entregar un Formulario W-8EXP aparte a cada agente de retención.

Entregue el Formulario W-8EXP a la persona que se lo solicita antes de que se efectúe, se acredite o se asigne el pago a usted o a su cuenta. Si no presenta este formulario, es posible que el agente de retención retenga el impuesto a la tasa del 30 % (conforme a los capítulos 3 y 4), la tasa adicional de retención (determinada según la sección 3406) o la tasa correspondiente conforme a lo señalado en la sección 1446. Si recibe más de un tipo de ingreso de un único agente de retención, el agente de retención puede exigirle que entregue un Formulario W-8EXP por cada tipo diferente de ingreso.

Cambio de circunstancias. Si alguno de los datos presentados en el Formulario W-8EXP deja de ser correcto por un cambio de circunstancias, debe notificárselo al agente de retención o al pagador hasta 30 días después de dicho cambio y debe volver a presentar un nuevo Formulario W-8EXP o algún otro formulario que sea pertinente.

Vencimiento del Formulario W-8EXP. Por lo general, el Formulario W-8EXP continuará vigente por un tiempo indefinido hasta que haya un cambio de circunstancias por el cual cualquier dato presentado en el formulario deje de ser correcto. Sin embargo, en algunos casos, el Formulario W-8EXP seguirá siendo válido durante un período que se inicia en la fecha de la firma del formulario y que termina el último día del tercer año natural siguiente. Por

ejemplo, el Formulario W-8EXP presentado el 15 de febrero de 2015 por una entidad controlada de un gobierno extranjero estará sujeto al período de validez de tres años y, por lo tanto, vencerá el 31 de diciembre de 2018 a efectos del capítulo 3. Si desea conocer más excepciones al período de validez indefinido, consulte la sección 1.1441-1(e)(4)(ii) de los Reglamentos a efectos del capítulo 3 y la sección 1.1471-3(c)(6)(ii) de los Reglamentos a efectos del capítulo 4.

Definiciones

Montos exentos de impuestos según la sección 895. La sección 895 por lo general excluye de los ingresos brutos y exime del pago de impuestos de EE. UU. los ingresos que un banco central de emisión extranjero recibe por obligaciones de los Estados Unidos (o de cualquiera de sus organismos o dependencias) o por intereses de depósitos con personas que lleven a cabo el negocio bancario, a menos que tales obligaciones o depósitos se mantengan o se usen en relación con la realización de las funciones bancarias comerciales u otras actividades comerciales del banco central de emisión extranjero.

Montos exentos de impuestos según la sección 892. Solo un gobierno extranjero o una organización internacional, según se define a continuación, califica para la exención del pago de impuestos conforme a la sección 892. La sección 892 por lo general excluye de los ingresos brutos y exime del pago de impuestos de EE. UU. los ingresos que un gobierno extranjero recibe por inversiones en los Estados Unidos en acciones, bonos u otros valores nacionales; instrumentos financieros que se mantienen en virtud de la ejecución de políticas monetarias o financieras gubernamentales, y los intereses de depósitos en bancos de los Estados Unidos de dineros pertenecientes al gobierno extranjero. Los ingresos de un gobierno extranjero que se originan en cualquiera de las siguientes fuentes no están exentos del pago de impuestos de EE. UU.

- La realización de cualquier actividad comercial.
- Una entidad comercial controlada.
- La enajenación de cualquier participación en una entidad comercial controlada. En la sección 1.892-4T de los Reglamentos Temporales, encontrará la definición de "actividad comercial".

La sección 892 también suele excluir de los ingresos brutos y eximir del pago de impuestos de EE. UU. los ingresos de una organización internacional que se deriven de inversiones en los Estados Unidos en acciones, bonos u otros valores nacionales y de los intereses de depósitos en bancos de Estados Unidos de dineros que pertenecen a la organización internacional o que se deriven de cualquier otra fuente dentro de los Estados Unidos.

Montos sujetos a retención. Por lo general, un monto sujeto a retención según el capítulo 3 corresponde a un monto procedente de los Estados Unidos, que a su vez son ingresos fijos o calculables de manera anual o periódica (FDAP, por sus siglas en inglés). Los ingresos FDAP corresponden a todo ingreso contenido en los ingresos brutos, incluidos los intereses (al igual que la OID), los dividendos, los alquileres, las regalías y las compensaciones. Los ingresos FDAP no comprende la mayor parte de las ganancias de la venta de propiedad (entre ellas, los descuentos del mercado y las primas opcionales), así como las partidas específicas de ingresos que se detallan en la sección 1.1441-2 (como es el caso de los depósitos bancarios y la OID a corto plazo) de los Reglamentos.

A efectos de la sección 1446, el monto sujeto a retención corresponde a la proporción de ingresos imposables efectivamente relacionados de la sociedad colectiva que le corresponde al socio extranjero.

Por lo general, un monto sujeto a retención según el capítulo 4 corresponde a un monto de ingresos FDAP procedente de EE. UU. que también es un pago retenible según se define en la sección 1.1473-1(a) de los Reglamentos al cual no se le aplica una excepción conforme al capítulo 4. Las exenciones de la retención o del pago de impuesto dispuestas en el capítulo 3 no rigen al momento de definir si la retención corresponde según lo establecido en el capítulo 4. Para conocer las excepciones aplicables a la definición de pago retenible, consulte la sección 1.1473-1(a)(4) (exención, por ejemplo, pagos concretos no financieros) de los Reglamentos.

Propietario Usufructuario. En aquellos casos en que no se solicita una reducción o exención de la tasa de retención conforme a lo dispuesto en un tratado tributario sobre los ingresos, el usufructuario suele ser la persona a quien se le exige incluir los pagos en su ingreso bruto en la declaración de impuestos en virtud de los principios tributarios de EE. UU. Sin embargo, una persona no es el usufructuario de los ingresos en la medida que sea una persona que reciba los ingresos en condición de delegado, agente o custodio, o bien, en la medida que sea una persona que actúa como canal y cuya participación en una transacción no sea considerada como separada de su dueño. En el caso de que los montos pagados no formen parte de los ingresos, la condición de usufructuario se define como si el pago correspondiera a los ingresos.

Las sociedades colectivas extranjeras, los fideicomisos extranjeros simples y los fideicomisos extranjeros con responsabilidad fiscal del otorgante no son usufructuarios de los ingresos pagados al fideicomiso o la sociedad colectiva. Los usufructuarios de los ingresos que se pagan a una sociedad colectiva extranjera suelen ser los propios socios de dicha sociedad, siempre que el socio no sea por sí solo una sociedad colectiva, ni un fideicomiso extranjero simple o fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal, delegado u otro agente. Los usufructuarios de los ingresos que se pagan a un fideicomiso extranjero simple (es decir, un fideicomiso extranjero que se describe en la sección 651[a]) suelen ser los usufructuarios del fideicomiso, en caso de que el usufructuario no sea una sociedad colectiva extranjera, ni un fideicomiso extranjero simple o fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal, delegado u otro agente. Los usufructuarios de los ingresos pagados a un fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal del otorgante (es decir, un fideicomiso extranjero en la medida que la totalidad o una parte de los ingresos del fideicomiso se consideren propiedad del otorgante o de otra persona señalada en las secciones 671 a 679) son aquellas personas consideradas como propietarias del fideicomiso. El usufructuario de los ingresos que se pagan a un fideicomiso complejo extranjero (es decir, aquel fideicomiso extranjero que no tiene la condición de fideicomiso extranjero simple ni de fideicomiso extranjero con responsabilidad fiscal) es el propio fideicomiso.

El usufructuario propietario de los ingresos que se pagan a un patrimonio extranjero es el propio patrimonio.

Estas normas para el usufructuario se aplican principalmente a efectos de la retención según las secciones 1441 y 1442. Las normas también, por lo general, se aplican a efectos de la sección 1446, con algunas excepciones. Consulte la sección 1.1446-1 de los Reglamentos para los casos en que los requisitos de documentación de las secciones 1441 y 1442 difieren de los de la sección 1446.

Capítulo 3. El capítulo 3 se refiere al capítulo 3 del Código de Impuestos Internos (Retención

del impuesto a extranjeros no residentes y sociedades extranjeras). El capítulo 3 comprende las secciones 1441 a la 1464.

Capítulo 4. El capítulo 4 se refiere al capítulo 4 del Código de Impuestos Internos (Impuestos para exigir la declaración de determinadas cuentas extranjeras). El capítulo 4 comprende las secciones 1471 a la 1474.

Actividades comerciales. A efectos del capítulo 4, las actividades comerciales son las actividades financieras del tipo de las que realizan una empresa de seguros, una institución de custodia o una institución depositaria (que incluye la acción de aceptar depósitos). Un usufructuario exento no se considerará exento a efectos del capítulo 4 en lo que respecta a los pagos derivados de una obligación mantenida en relación con una actividad financiera comercial. Consulte la sección 1.1471-6(h) de los Reglamentos, incluidas las limitaciones en el alcance de una actividad comercial financiera. A efectos del capítulo 3, las actividades comerciales se describen en la sección 1.892-4T de los Reglamentos temporales.

Entidad comercial controlada. Una entidad comercial controlada es una entidad que realiza las actividades comerciales descritas en la sección 1.892-4T de Reglamentos temporales (sea dentro o fuera de los Estados Unidos) si el gobierno extranjero tiene:

- Una participación en la entidad que representa el 50 % o más del total de participaciones en la entidad, o
- Una participación suficiente o cualquier otra participación en la entidad que otorgue al gobierno extranjero un control práctico efectivo de la entidad.

Una entidad puede ser una sociedad anónima, una sociedad colectiva, un fideicomiso (incluido un fideicomiso de pensiones) y un patrimonio. Las actividades comerciales de una sociedad colectiva son atribuibles a sus socios generales y limitados cuando se trata de determinar si el socio es una entidad comercial controlada a efectos de la sección 892. Las actividades de la sociedad colectiva darán lugar a que la sociedad retenga el impuesto en virtud de la sección 1446 sobre los ingresos comerciales que sean los ingresos imponibles efectivamente relacionados asignables a un gobierno extranjero socio.

Nota: Un banco central de emisión extranjero será considerado una entidad comercial controlada solo si se involucra en actividades comerciales dentro de los Estados Unidos.

Condición según el capítulo 4. El término condición según el capítulo 4 es la condición de una persona como persona de EE. UU., persona de EE. UU. especificada, persona extranjera, FFI participante, FFI considerada en conformidad, distribuidor restringido, usufructuario exento, FFI no participante, institución financiera del territorio, NFFE exceptuada o NFFE pasiva. Consulte la sección 1.1471-1(b) de los Reglamentos para conocer las definiciones de estos términos.

Institución financiera extranjera considerada en conformidad. Conforme a lo dispuesto en la sección 1471(b)(2), algunas FFI determinadas se consideran en conformidad con los reglamentos establecidos en el capítulo 4, sin necesidad de firmar un acuerdo financiero institucional con el IRS. Sin embargo, determinadas FFI consideradas en conformidad deben registrarse con el IRS y obtener un número de identificación de intermediario global (GIIN, por sus siglas en inglés). Estas FFI se conocen como **FFI registradas y consideradas en conformidad**. Consulte la sección 1.1471-5(f) de los Reglamentos.

Usufructuario exento. Un usufructuario exento es una persona que se describe en la sección 1.1471-6 de los Reglamentos e incluye a un gobierno extranjero, una subdivisión política de un gobierno extranjero, una agencia o dependencia de propiedad total de un gobierno o gobiernos extranjeros, una organización internacional, una agencia o dependencia de propiedad total de una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, el gobierno de una posesión de EE. UU., ciertos fondos de retiro y ciertas entidades de propiedad total de uno o más usufructuarios exentos. Además, un usufructuario exento incluye a cualquier persona considerada como un usufructuario exento según el IGA modelo 1 o el IGA modelo 2 aplicable.

Institución financiera. Por lo general, una institución financiera corresponde a una entidad que es una institución depositaria, institución de custodia, entidad de inversiones o empresa de seguros (o sociedad de control de una empresa de seguros) que emite seguros de valor en efectivo o contratos de anualidades. Consulte la sección 1.1471-5(e) de los Reglamentos.

Banco central de emisión extranjero. Un banco central de emisión extranjero es un banco que, por ley o sanción gubernamental, es la autoridad principal, además del gobierno en sí mismo, de emitir instrumentos previstos para la circulación como moneda. Este banco es, por lo general, el custodio de las reservas bancarias del país en virtud de cuya legislación esté organizado. El Banco de Pagos Internacionales se considera como si fuera un banco central de emisión extranjero.

Un banco central de emisión extranjero debe presentar el Formulario W-8EXP para establecer si reúne los requisitos para la exención de retenciones de los pagos exentos de impuestos en virtud de las secciones 892 o 895.

Institución financiera extranjera (FFI o EFI). Una institución financiera extranjera (FFI) suele referirse a una entidad extranjera que a su vez es una institución financiera.

Persona extranjera. Una persona extranjera es un individuo extranjero no residente, una sociedad anónima extranjera, una sociedad colectiva extranjera, un fideicomiso extranjero, un patrimonio extranjero, un gobierno extranjero, una organización internacional, un banco central de emisión extranjero, una organización extranjera exenta de impuestos, una fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU. y cualquier otra persona que no sea una persona de EE. UU. También incluye a una sucursal u oficina extranjera de una institución financiera de EE. UU. o una organización de compensación si la sucursal extranjera es un intermediario calificado. Generalmente, el pago a una sucursal en EE. UU. de una persona extranjera es el pago a una persona extranjera.

Gobierno extranjero. A efectos del capítulo 3, un gobierno extranjero incluye solo a las partes integrales o a las entidades controladas de un gobierno soberano extranjero según se define en la sección 1.892-2T de los Reglamentos temporales. Igual definición se aplica a efectos del capítulo 4 según la sección 1.1471-6(b) de los Reglamentos.

Una parte integral de un gobierno soberano extranjero, en general, es cualquier persona, organización de personas, organización, organismo, departamento, fondo, dependencia u otro organismo, independientemente de su forma de designación, que constituye una autoridad gubernamental de un país extranjero. Las ganancias netas de la autoridad gubernamental deben acreditarse en la cuenta propia o en otras cuentas del gobierno soberano extranjero, sin que ninguna parte beneficie a ninguna persona privada.

Una entidad controlada de un gobierno soberano extranjero es una entidad formalmente

distinta al gobierno soberano extranjero o que constituye de otra manera una entidad jurídica separada solo si:

- Es de propiedad total del gobierno soberano extranjero y es completamente controlada por él sea directa o indirectamente a través de una o más entidades controladas.
- Está organizada según la legislación del gobierno soberano extranjero que tiene su propiedad.
- Sus ganancias netas se acreditan en la cuenta propia o en otras cuentas del gobierno soberano extranjero, sin que ninguna parte de los ingresos beneficie a ninguna persona privada.
- En caso de disolución, sus activos se confieren al gobierno soberano extranjero.

Una entidad controlada de un gobierno soberano extranjero también incluye al fideicomiso de pensiones definido en la sección 1.892-2T(c) de Reglamentos temporales y puede incluir a un banco central de emisión extranjero siempre que sea de propiedad absoluta de un gobierno soberano extranjero.

Un gobierno soberano extranjero debe presentar el Formulario W-8EXP para establecer si reúne los requisitos para la exención de retenciones de los pagos exentos de impuestos en virtud de la sección 892 o a efectos de establecer su condición como un usufructuario exento.

Acuerdo intergubernamental (IGA). Un IGA corresponde a un IGA modelo 1 o a un IGA modelo 2. Para ver una lista de jurisdicciones que se consideran vigentes en un IGA modelo 1 o modelo 2, dirijase a la "Lista de jurisdicciones" que aparece en la página www.irs.gov/fatca.

Un IGA Modelo 1 corresponde a un acuerdo entre los Estados Unidos o el Departamento del Tesoro y un gobierno extranjero o uno o más organismos para ejecutar la Ley FATCA mediante la declaración de las FFI a dicho gobierno u organismo extranjero de este, seguida de un intercambio automático de la información declarada con el IRS. Una FFI que se encuentra en una jurisdicción en la que existe un IGA modelo 1 que declara sus cuentas al gobierno de dicha jurisdicción se denomina una **FFI declarante Modelo 1**.

Un IGA Modelo 2 corresponde a un acuerdo o arreglo entre EE. UU. o el Departamento del Tesoro y un gobierno o uno o más organismos para ejecutar la Ley FATCA mediante la declaración directa de las FFI al IRS, conforme a los requisitos establecidos en el acuerdo financiero institucional, sumado al intercambio de información entre dicho gobierno u organismo extranjero de este y el IRS. Una FFI que se encuentra en una jurisdicción en la que existe un IGA modelo 2 que ha celebrado un acuerdo financiero institucional corresponde a una FFI participante, aunque también puede llamársele una **FFI declarante Modelo 2**.

Organización internacional. A efectos del capítulo 3, una organización internacional es una organización internacional pública que goza de los privilegios, exenciones e inmunidades de una organización internacional según la Ley de Inmunidad de las Organizaciones Internacionales (22 U.S.C. 288-288(f)). En general, para calificar como una organización internacional, Estados Unidos debe participar en la organización de conformidad con un tratado o con una ley del Congreso que autorice tal participación.

Cualquier organización que califica como organización internacional en virtud del capítulo 3 también califica como tal en virtud del capítulo 4.

A efectos del capítulo 4, una organización internacional también incluye a cualquier organización intergubernamental o supranacional que se componga principalmente de gobiernos extranjeros, que sea reconocida como una organización intergubernamental o

supranacional según una ley extranjera similar a la 22 U.S.C. 288-288(f) o que tenga un acuerdo de sede vigente con un gobierno extranjero y cuyos ingresos no redunden en beneficio de personas privadas.

FFI participante. Una FFI participante corresponde a una FFI (entre ellas, toda FFI declarante modelo 2) que se ha comprometido a cumplir con las condiciones del acuerdo financiero institucional. El término FFI participante también comprende a la sede de intermediario calificado (QI) de una institución financiera estadounidense, a menos que dicha sede sea una FFI declarante modelo 1.

Persona de EE. UU. especificada. Una persona de EE. UU. especificada es cualquier persona de EE. UU. que no sea una persona identificada en la sección 1.1473-1(c) de los Reglamentos.

Propietario sustancial de EE. UU. Un propietario sustancial de EE. UU. (según se describe en la sección 1.1473-1(b) de los Reglamentos) es cualquier persona de EE. UU. especificada que:

- Es propietaria, directa o indirectamente, de más del 10 % (por voto o valor) de las acciones de cualquier sociedad anónima extranjera;
- Es propietaria, directa o indirectamente, de más del 10 % de la participación en las ganancias o en el capital de una sociedad extranjera;
- Es considerada propietaria de cualquier porción de un fideicomiso extranjero según las secciones 671 a 679; o
- Tiene, directa o indirectamente, más del 10 % de participación en un fideicomiso.

Institución financiera del territorio. El término institución financiera del territorio es una institución financiera constituida u organizada según la legislación de cualquier territorio de EE. UU. Sin embargo, una entidad de inversión que no sea también una institución depositaria, una institución de custodia, o una empresa de seguros especificada no es una institución financiera del territorio.

Pago retenible. El término pago retenible es un monto sujeto a retención a efectos del capítulo 4 según se describió antes en "Montos sujetos a retención". También consulte la sección 1.1473-1(a) de los Reglamentos para conocer la definición de pago retenible.

Agente de retención. Toda persona, estadounidense o extranjera, que tenga el control, la recepción, la custodia, la venta o el pago de los ingresos FDAP procedentes de EE. UU. sujetos a retención según el capítulo 3 o 4, es un agente de retención. El agente de retención puede ser una persona física, sociedad anónima, sociedad colectiva, fideicomiso, asociación o cualquier otra entidad, entre ellas cualquier intermediario extranjero, sociedad colectiva extranjera y sede estadounidense de determinados bancos extranjeros y empresas de seguros.

Instrucciones Específicas

Parte I: Identificación del Usufructuario Propietario

Antes de completar la Parte I, complete la Hoja de Trabajo para Gobiernos Extranjeros, Organizaciones Internacionales y Bancos Centrales de Emisión Extranjeros, para determinar si los montos recibidos están o estarán exentos de impuestos de EE. UU. según la sección 892 o 895 y de las retenciones según las secciones 1441 y 1442. Use los resultados de esta hoja de trabajo para seleccionar la casilla adecuada en la línea 3 y en la Parte II. No entregue la hoja

de trabajo al agente de retención. En cambio, consérvela para su registro.

Línea 1. Ingrese el nombre completo de la organización.

Línea 2. Ingrese el país en virtud de cuyas leyes se creó, constituyó, organizó o reguló el gobierno extranjero u otra organización extranjera.

Línea 3. Marque la casilla que corresponda. Un banco central de emisión extranjero (de propiedad total de un gobierno soberano extranjero) debe marcar la casilla "Gobierno extranjero". Si es una fundación extranjera privada, debe marcar la casilla "fundación extranjera privada" en lugar de la casilla "organización extranjera exenta de impuestos"

Línea 4. Marque la casilla que se aplica a su condición según el capítulo 4 (si es necesario). Debe declarar una condición según el capítulo 4 si es el usufructuario de un pago retenible o si tiene una cuenta en una FFI que solicita este formulario. A efectos del capítulo 4, consulte la sección 1.1471-3(a) de los Reglamentos si desea ver la definición de un usufructuario. Al marcar una casilla en esta línea, declara que califica para esta clasificación y, si reclama una condición de usufructuario exento, que es el usufructuario de los pagos con los que se relaciona este formulario, a efectos del capítulo 4.

(IMAGEN: TIP) *Para ciertas condiciones según el capítulo 4, debe completar una línea adicional en este formulario para certificar que cumple con los requisitos de la condición indicada en la línea 4 (según se define en la sección 1.1471-5 o 1.1471-6 de los Reglamentos o en un IGA aplicable). Asegúrese de completar la parte requerida de este formulario antes de firmarlo y entregárselo al agente de retención.*

(IMAGEN: PRECAUCIÓN) *Si no certifica su condición según el capítulo 4, este Formulario W-8EXP no será válido a efectos del capítulo 4 si recibe un pago retenible en cualquier momento en el futuro. Por ejemplo, si no certifica su condición según el capítulo 4 porque los únicos pagos que recibe del agente de retención son los relacionados con las obligaciones eximidas descritas en la sección 1.1471-2(b) de los Reglamentos, deberá volver a enviar el Formulario W-8EXP y certificar su condición según el capítulo 4 si recibe un pago retenible en el futuro. Puede considerar certificar su condición según el capítulo 4, incluso, si no se requiere para evitar tener que volver a enviar el Formulario W-8EXP al agente de retención. Consulte la sección anterior "Vencimiento del Formulario W-8EXP".*

Línea 5. La dirección permanente de un gobierno extranjero, una organización internacional o un banco central de emisión extranjero es donde mantiene su oficina principal. Para todas las otras organizaciones, la dirección permanente es la dirección en el país donde la organización declara ser residente a los efectos impositivos. No coloque la dirección de una institución financiera, un apartado postal ni una dirección que se usa exclusivamente para correspondencia, a menos que dicha dirección sea la única dirección permanente que usa y que aparezca como su dirección registrada en los documentos de la organización.

Línea 6. Ingrese la dirección postal solo si no es la misma dirección que puso en la línea 5.

Línea 7. Un número de identificación del contribuyente (TIN, por sus siglas en inglés) es el número de identificación del empleador (EIN, por sus siglas en inglés). Un TIN, por lo general, se exige si reclama una exención o una reducción de la tasa de retención sobre la base de una declaración sobre su condición de exento del impuesto conforme a la sección 501(c) o sobre su condición de fundación privada. Use el Formulario SS-4, Solicitud de Número de Identificación

del Empleador, para obtener un EIN.

Línea 8a. Si la organización se registró ante el IRS como una FFI participante (incluida una FFI declarante modelo 2), una FFI registrada y considerada en conformidad (incluida una FFI declarante modelo 1) o una NFFE declarante directa, marque la casilla "GIIN" y proporcione su número de identificación de intermediario global (GIIN, por sus siglas en inglés). Para los pagos realizados antes del 1 de enero de 2015, el Formulario W-8EXP provisto por una FFI declarante modelo 1 debe contener un GIIN. Para los pagos realizados antes del 1 de enero de 2016, una NFFE declarante directa patrocinada puede proporcionar el GIIN de su entidad patrocinadora.

Línea 8b. Si la organización recibió un número de identificación fiscal en su país de residencia, ingréselo aquí.

Línea 9. Esta línea puede usarla la persona que presenta el Formulario W-8EXP o el agente de retención a quien se le entregue el formulario para que agregue información de referencia que pueda ser necesaria o útil en el cumplimiento de sus obligaciones. Por ejemplo, la persona que presenta el formulario puede usar la línea 9 para agregar el nombre y número de la cuenta para la cual presenta el formulario.

Parte II: Declaración de Calificación para la Condición según el Capítulo 3

(IMAGEN: TIP) *No debe completar la declaración de calificación según el capítulo 3 si envía este formulario para documentar su condición según el capítulo 4 y no recibe un pago sujeto a la retención conforme al capítulo 3. Sin embargo, en tal caso, también puede presentar el Formulario W-8BEN-E para documentar su condición según el capítulo 4.*

Línea 10. Todos los gobiernos extranjeros que soliciten que se aplique lo que está contemplado en la sección 892 deben marcar la casilla 10a y también la casilla 10b o la 10c, según corresponda. Ingrese el nombre del país del gobierno soberano extranjero en la línea 10b (si la entidad es parte integral de un gobierno extranjero) o en la línea 10c (si la entidad es una entidad controlada). Un banco central de emisión (de propiedad total de un gobierno soberano extranjero) debe marcar la casilla 10c.

Línea 11. Marque esta casilla si es una organización internacional. Al marcar esta casilla, certifica todas las declaraciones hechas en la línea 11.

Línea 12. Marque esta casilla si es un banco central de emisión extranjero a efectos del capítulo 3 (consulte las definiciones) que no es de propiedad total de un gobierno soberano extranjero. Al marcar esta casilla, certifica todas las declaraciones hechas en la línea 12.

Línea 13. Si es una organización extranjera exenta de impuestos, debe adjuntar una declaración que describa los ingresos que pueden incluirse en virtud de la sección 512 al computar los ingresos imposables de negocios no relacionados.

Casilla 13a. Marque esta casilla si recibió una carta de determinación del IRS. Ingrese la fecha de la carta de determinación del IRS.

Casilla 13b. Marque esta casilla si no tiene una carta de determinación del IRS, pero presenta

una opinión de un abogado de EE. UU. que concluye que es una organización descrita en la sección 501(c).

Casilla 13c. Si es una organización de la sección 501(c)(3), marque esta casilla si no es una fundación privada. Debe adjuntar al certificado de retención una declaración jurada que describa suficientes hechos relacionados con sus actividades de operaciones y soporte que permitan al IRS determinar que probablemente califique como una organización descrita en la sección 509(a)(1), (2), (3) o (4). Consulte la Rev. Proc. 92-94, 1992-2 C.B. 507, sección 4, para obtener información sobre la preparación de declaraciones juradas de los equivalentes extranjeros a las organizaciones benéficas públicas nacionales.

Casilla 13d. Marque esta casilla si es una organización de la sección 501(c)(3) y una fundación privada descrita en la sección 509.

Línea 14. Marque esta casilla si es el gobierno de una posesión de EE. UU. Al marcar esta casilla certifica las declaraciones hechas en la línea 14.

Parte III: Declaración de Calificación para la Condición según el Capítulo 4

(IMAGEN: TIP) No debe completar la declaración de calificación según el capítulo 4 si no es el usufructuario de un pago retenible o si no es titular de una cuenta mantenida en una FFI que solicite este formulario.

Línea 15. Marque esta casilla para indicar que se le considera una FFI no declarante en virtud de un IGA aplicable (y según se define en el IGA). Debe identificar el IGA aplicable ingresando el nombre de la jurisdicción que tiene vigente el IGA aplicable celebrado con los Estados Unidos. También debe informar al agente de retención la clase de entidad descrita en el Anexo II del IGA, aplicable a su condición. Si se la reconoce como una FFI registrada y considerada en conformidad en virtud de un IGA modelo 2 aplicable, debe ingresar su GIIN en el espacio provisto.

Línea 16. Marque esta casilla si es una institución financiera del territorio. Al marcar esta casilla, certifica la declaración en la línea 16.

Línea 17. Marque esta casilla si es un gobierno extranjero, el gobierno de una posesión de EE. UU. o un banco central de emisión extranjero según se define a los efectos del capítulo 4 (consulte la sección 1.1471-6 de los Reglamentos). Al marcar esta casilla, certifica la declaración realizada en la línea 17.

Línea 18. Marque esta casilla si es un plan de retiros exento de un gobierno extranjero, según se define a efectos del capítulo 4. Al marcar esta casilla, certifica todas las declaraciones hechas en la línea 18.

Línea 19. Marque esta casilla si es una organización de la sección 501(c) que no sea una empresa de seguros descrita en la sección 501(c)(15). Al marcar esta casilla, certifica la declaración realizada en la línea 19.

Línea 20. Marque la casilla 20a si es una NFFE pasiva. Si no tiene ningún propietario

sustancial de EE. UU., marque la casilla 20b. Si tiene un propietario sustancial de EE. UU., debe presentar una declaración con la información descrita en la línea 20c.

Línea 21. Marque la casilla 21 si es una NFFE declarante directa patrocinada. Ingrese el nombre de su entidad patrocinadora en el espacio provisto. Al marcar esta casilla, certifica las declaraciones realizadas en la línea 21.

Parte IV: Certificación

El Formulario W-8EXP debe ser firmado y fechado por un funcionario autorizado del gobierno extranjero, la organización internacional, el banco central de emisión extranjero, la organización extranjera exenta de impuestos, la fundación extranjera privada o el gobierno de una posesión de EE. UU., según corresponda. Al firmar el Formulario W-8EXP, el representante, funcionario o agente autorizado también acepta presentar un nuevo formulario dentro de los 30 días siguientes a un cambio en las circunstancias que haga que alguna certificación que contenga el formulario sea incorrecta (a menos que el agente de retención no vaya a realizar ningún pago futuro). El representante, funcionario o agente autorizado también debe marcar la casilla para certificar que es capaz de firmar para la organización.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en este formulario para cumplir con las leyes que rigen la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a darnos esta información. La necesitamos para verificar su cumplimiento con dichas leyes y para poder calcular y cobrar la cantidad correcta de impuestos.

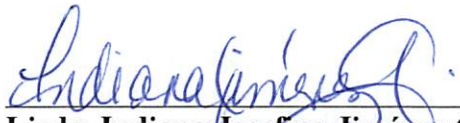
No está obligado a dar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo muestre un número de control válido de la Office of Management and Budget (Oficina de Administración y Presupuesto, u OMB, por sus siglas en inglés). Los libros o registros relativos a este formulario o sus instrucciones tienen que ser conservados siempre que su contenido pueda utilizarse o en la aplicación de una ley federal de impuestos internos. Por regla general, las declaraciones de impuestos y toda información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103 del Código de Impuestos Internos.

El tiempo que se necesita para completar y presentar este formulario varía según las circunstancias individuales. El promedio estimado de tiempo es: **mantener los registros**, 6 h, 42 min.; **aprender acerca de la ley o del formulario**, 5 h, 18 min.; **preparar y presentar el formulario**, 8 h, 2 min.

Si tiene algún comentario sobre la exactitud de esta estimación de tiempo o si tiene alguna sugerencia para simplificar este formulario, no dude en enviarlas. Puede enviarnos sus comentarios desde la página www.irs.gov/Spanish/Formularios-y-Publicaciones/. Haga clic sobre el enlace titulado "More Information" (Más información) y luego pulse sobre el enlace "Give us feedback" (Denos sus comentarios), en inglés. Puede escribir al Servicio de Impuestos Internos, formularios y publicaciones tributarias, SE:W:CAR:MP:TFP, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224. No envíe el Formulario W-8EXP a esta oficina. En su lugar, entrégueselo al agente de retención.

----- *Fin de la traducción* -----

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento el cual es una traducción fiel de su original, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en este día veinte (20) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 27-2016.


Licda. Indiana Josefina Jiménez Guerrero
Intérprete Judicial
Registro No. 47189

